



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obran en el expediente excepciones al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 077 00			
EJECUTANTE	María Eugenia Novoa Fernández	C.C. No.	34.993.080
EJECUTADAS	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones		
	AFP Porvenir S.A.		
ASUNTO	Sentencia ineficacia de la afiliación al RAIS		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que:

1. Se presentó solicitud de ejecución el 25 de enero de 2024.
2. Se libró mandamiento de pago el 7 de marzo de 2024.
3. Porvenir S.A. acreditó el traslado de los aportes a Colpensiones el 9 de diciembre de 2022.
4. Colpensiones reactivó la afiliación de la ejecutante al RPMPD, lo cual le fue informado mediante comunicación del 11 de enero de 2023.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y al (la) doctor (a) **JULIAN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA**, como apoderada sustituta, de conformidad con las facultades a ellos (ellas) conferidas en los poderes otorgados.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **LUIS EDUARDO CALDERÓN PASTRANA**, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones de hacer por parte de las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 433 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS para las partes, toda vez que se dio cumplimiento a las obligaciones con anterioridad a la presentación de la solicitud de ejecución.

SEXTO: ABSTENERSE DE ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares toda vez que no fueron decretadas dentro del presente asunto.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 21 DE JUNIO DE 2024. Por ESTADO No. 037 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630ce0ea28f2d6768b99eadd292d3ba7b84407489936bdb2d78ea7ca35249ce2**
Documento generado en 21/06/2024 08:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>